



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

30P. 2980

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 41/11, caratulado: "S/ SOLICITA LLAMADO A CONCURSOS PARA CUBRIR DETERMINADOS CARGOS DE LOS MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO", el que se originara con la presentación realizada por el Señor Alejandro Sergio Gómez (fs.1/2), a través de la cual solicita la intervención de este organismo de control con el objeto de "... *solicitar el inmediato llamado a CONCURSOS para cubrir cargos de Director y Director Gral. de los Servicios Jurídicos de todos los Ministerios y Secretarías de Estado de la Administración Pública Provincial...*"

Enunciado entonces el objeto perseguido por el denunciante en su presentación, es dable señalar que tras la recepción de su escrito se efectuó requerimiento a la Señora Gobernadora, mediante la Nota F.E. N° 519/11 de fs. 3, el que previa reiteración mediante Nota F.E. N° 569/11 de fs. 4, solicitud de prórroga mediante Nota N° 552/2011, Letra: S.L. y T. de fs. 5, concedida mediante Nota F.E. N° 585/11 de fs. 7, fue respondido mediante NOTA N° 1117/11, Letra: D.G.A. y D. - S.G. de fs. 202 y documentación a ella adunada (fs. 11/201).

Reseñadas las acciones desarrolladas desde este organismo de control, y a raíz de la información y documentación colectadas en el marco de las presentes actuaciones, es que me encuentro en condiciones de expedirme en las mismas, para lo cual paso seguidamente a efectuar el pertinente análisis y posterior conclusión.

En tal sentido, y ya habiendo indicado el motivo de la denuncia, es preciso manifestar primariamente que no es competencia del suscripto determinar el llamado a ningún tipo de concursos, en el ámbito de la Administración Pública Provincial, ni de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado (conf. ley provincial N° 3, art. 1).

Asimismo, adelanto que tampoco se justifica la intervención de este organismo en el caso cuando, de la información colectada, no surge que estemos ante comportamientos irregulares o ilegítimos del Estado, sino que por el contrario, la Administración se

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

encuentra encaminada a materializar el mismo objetivo que persigue el presentante, ello conforme surge del Decreto 3683/07 y de la actividad administrativa posterior que resulta consecuente con dicha finalidad (véase Informe S.L. y T. N° 2088/11, de fs. 11/14).

Adviértase en este sentido lo que se expone la Sra. Secretaria Legal y Técnica en su Informe SL y T N° 2088/11, donde luego de explicar cómo ha sido la génesis normativa provincial en materia de selección de personal, expone:

"...Debe tenerse presente que el concurso o procedimiento de selección, es una operación o procedimiento, regido por ideas fundamentales: 1) garantía aseguradas a los candidatos y 2) reserva de ciertos poderes en manos de la administración, integrado por una serie de actos y hechos administrativos, que tiene por objeto seleccionar las personas más capaces para el ejercicio de las funciones públicas, que consta de diversas etapas, es decir, se trata de un proceso reglado por normas de carácter general o dictadas por la propia administración, que fija las bases y que deben ser respetadas estrictamente, tanto por la administración, como por los concursados, so pena de acarrear la correspondiente responsabilidad.

Así las cosas y a fin de hacer efectivo lo dispuesto en la norma arriba citada, se establecieron los parámetros para el llamado a concurso del personal profesional y técnico, ello de conformidad también con lo establecido en el Decreto Provincial N° 24/08.

Lo cierto es que desde el año 2009, se llevaron a cabo alrededor de dieciséis (16) concursos, en distintas áreas, que produjeron el ingreso de profesionales y técnicos, a saber..." (fs. 11 vta., párrafos 4/6).

Seguidamente, de la numeración descripta en el párrafo precedente de los concursos efectuados en el ámbito de la Administración Pública, yendo concretamente al objeto del petitorio del presentante la Sra. Secretaria Legal y Técnica señala:

"...Es decir, que en el marco del Decreto Provincial N° 3683/2007, la Administración comenzó por regularizar la situación existente con relación al empleo público, priorizando en primer lugar,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

que los ingresos de los profesionales se realicen mediante procedimientos objetivos de selección.

Ahora bien, en el caso de los Servicios Jurídicos de los Ministerios y Secretarías, a cuyo ámbito se circunscribe la solicitud del Sr. Gómez, dable es advertir las modificaciones estructurales y funcionales por las que atraviesan dichos servicios.

Véase al respecto, que mediante Decreto Provincial N° 86/08, se dispuso que las diversas oficinas, Direcciones, Asesorías, Áreas Legales, Departamentos Legales o sus similares de la estructura de cada Ministerio o Secretaría de Estado, debían tomar la intervención que jurídicamente les compete, a cuyo fin los respectivos Ministros y Secretarios de Estado debían extremar las previsiones de rigor para la observancia de la competencia de la Secretaría Legal y Técnica.

En consecuencia, también se estableció que para el caso, de que la Estructura orgánica de cada área gubernamental no contemplara las oficinas legales mencionadas, las autoridades responsables debían inmediatamente y en un plazo no mayor a diez (10) días, proceder a readecuar tales estructuras - presentando las respectivas modificaciones para la aprobación del Poder Ejecutivo-, donde se instrumentaría la existencia de los respectivos servicios jurídicos, cuya cobertura sería dispuesta por medio de reubicaciones del personal letrado existente en la Administración Pública o, en caso de no ser posible ello, se procedería de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 3683/07.

Es decir, que en el caso de varios Ministerios y Secretarías de Estado, las estructuras orgánicas no contemplaban los Servicios Jurídicos, tratándose en consecuencia de cargos directivos que se crearon con posterioridad, incluso, en determinados casos, las estructuras luego de creadas debieron ser modificadas a fin de adecuarse a las necesidades de cada área..." (fs. 12 vta. /13).

Queda claro entonces que la demora en la implementación de concursos para cargos jerárquicos, postergada de antemano al decreto provincial N° 3683/2007 a tenor de los relatos

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

analizados, no tienen que ver con una intención de obturar la carrera administrativa como lo señala el denunciante, sino con la necesidad de adecuar las estructuras a las necesidades que cada servicio requiera.

Al respecto, más allá de mantener alguna reserva conceptual respecto de los alcances de las ideas contenidas en el Informe Legal N° 2088/11 - cuyo desarrollo no hace diferencia en el caso particular pues son de carácter meramente dogmático-, la Señora Secretaria Legal y Técnica acertadamente expone:

"...en uso de sus facultades discrecionales, la Administración procedió en primer lugar a designar en planta permanente a letrados, en cada una de las áreas que lo necesitaban, labor que incluso en la actualidad se sigue llevando a cabo, en virtud de la necesidad de personal, en estos ámbitos..."(fs. 13, 4° párrafo).

"...Del relato realizado surge que la Administración impulsó los mecanismos tendientes a concretar la voluntad administrativa, plasmada en el Decreto Provincial N° 3683/07, comenzando por la incorporación de Profesionales y Técnicos a los cuadros de la Administración empleando los mecanismos de selección objetiva plasmados en dicho instrumento, dejando para una segunda etapa la cobertura de los cargos jerárquicos utilizando similares mecanismos, considerando que la oportunidad para ello, queda a criterio del Poder Ejecutivo, resultando ser materia discrecional de éste" (fs. 14, último párrafo).

En sentido contrario a lo que pretende el Dr. Gómez, tengo que concordar en que el reconocimiento del derecho a la carrera administrativa no impide de modo alguno mostrarse de acuerdo en que la Administración conserva facultades en materia de designaciones para establecer una determinada estructura y, asimismo, completarla en el tiempo y del modo en que considere más útil a las necesidades del servicio.

Coincido también, en el mismo sentido del informe legal, que antes de concursar todos los cargos jerárquicos de las distintas reparticiones de gobierno es necesario nutrirlas de profesionales, pues de proceder de otro modo se daría lo que el propio actor referencia en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

su escrito: una parodia de concurso donde la selección se efectúa en una sola persona con dos posibilidades: o adjudicar el cargo o declarar desierto el concurso.

Es absurdo pensar en una convocatoria donde sólo exista un concursante sobre todo cuando *"Los concursos de selección de personal suponen una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos a los efectos de la adjudicación de los cargos disponibles, materia que en alguna medida, se encuentra librada al criterio de apreciación del órgano competente para resolver (conf. Dict. 202:35; 240:47; 258:383; 261:378)"* (Conf. Dict. 269:23). De ahí la imposibilidad de llamar a un concurso interno al que concurra un único participante, donde evidentemente es absolutamente imposible que exista algún tipo de valoración comparativa.

Si bien como lo dice el presentante, permitir la participación de profesionales de otras reparticiones podría ser una forma de subsanar dicha situación, debo señalar que ello constituye una cuestión de diseño institucional, facultad discrecional que se reserva la Administración, por lo que su acierto o inconveniencia es altamente opinable, no pudiendo ser asumida tal solución como una verdad unívoca.

A modo de ejemplo, si se parte de la premisa de que en la Administración falta personal técnico, el hecho de trasladar a un profesional de una jurisdicción a otra no siempre importa un beneficio, porque la mejora de un área se basaría en el resentimiento estructural de otra, lo que no puede ser analizado únicamente desde la perspectiva individual.

Es correcto incluir en este panorama, lo cual me consta por haber recibido en este organismo presentaciones al respecto, las diversas controversias que la Administración ha mantenido con la entidad que agrupa a los profesionales, lo que razonablemente ha colaborado con la supuesta demora endilgada por el peticionante.

Sin entrar en el análisis de la razonabilidad y/u oportunidad de tales planteamientos, que tienen o han tenido su

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

canalización correspondiente, debo reconocer que este tipo de petitorios de contenido "colectivo" conllevan un tiempo de análisis y resolución que contribuye a alongar la burocracia administrativa y, muchas veces, a tener que repensar todo un "sistema", pues sus consecuencias se irradian a un sinnúmero de casos lo que requiere una mayor reflexión.

Quiero aquí hacer una pequeña disquisición en cuanto al alcance de los llamados a concurso para cubrir cargos jerárquicos en las áreas legales de la Administración.

El hecho de que se llame a dichos concursos sólo garantiza al agente público el derecho a participar en el proceso de selección, de modo alguno le asegura ganarlo y menos aún la designación en el cargo concursado o el ascenso en la carrera administrativa, por lo que me parece poco oportuna la reserva que pretende hacer el actor sobre una eventual pérdida de chance y/o daño moral.

En este sentido es propicio recordar también que desde la Procuración del Tesoro de la Nación se sostiene: *"La ausencia de un régimen de concursos o selección, si bien implica un amplio margen de facultad discrecional para la determinación de las partes de selección y valoración de los méritos de los postulantes en relación con el interés del servicio, no permite soslayar la ponderación razonable de los méritos de los interesados en función de las necesidades del cargo a cubrir, dado que una medida discriminatoria o arbitraria resultaría lesiva de aquel derecho y tornaría ilegítima la decisión adoptada. En las promociones por selección, está en juego el interés del servicio y no existe, por vía de principio, un derecho subjetivo del agente al ascenso."* (Conf. Dict. 178:75).

Cerrando el análisis de la presentación efectuada y de los antecedentes arrimados, transcribo aquí el párrafo final del citado informe legal, donde se expone que *"...Por último, cabe mencionar que bajo el expediente N° 15091. SL/2011, tramita la implementación del procedimiento administrativo para el llamado a concurso para cubrir cargos jerárquicos, donde se proyecta la elaboración de un acto*



ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

administrativo que contemple los parámetros objetivos de selección, a fin de llevar a cabo el llamado a concurso para la cobertura de los cargos jerárquicos de las estructuras orgánicas de los distintos Ministerios y Secretarías de Estado...", lo que entiendo viene a demostrar que la Administración esta conteste en el sentido pretendido por el Sr. Gómez, encontrándose encaminada a establecer los mecanismos para la cobertura de los cargos jerárquicos vacantes.

Asimismo, respecto de la sugerencia del peticionante para que, eventualmente, desde este organismo se formule denuncia penal por el "posible delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público", debo hacer notar que no encuentro en el caso los elementos objetivos y subjetivos que se requieren para formular una denuncia al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene recordar al peticionante que en doble su carácter de letrado y agente público se encuentra obligado a formular las denuncias correspondientes, si es que considera que está en presencia de la comisión de un delito.

En síntesis, aun cuando entiendo los motivos que pudieron movilizar al Dr. Gómez para que efectúe la presentación objeto de análisis, en base a los elementos aportados por la respuesta brindada desde el Poder Ejecutivo Provincial debo concluir que no existe una conducta administrativa irregular que amerite la intervención de la Fiscalía de Estado y que la situación que supuestamente pretende se corrija se encuentra debidamente encauzada en el canal administrativo correspondiente.

Habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión planteada, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, para lo cual se ha de emitir el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado a la Sra. Gobernadora y presentante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 19 /11.-

Ushuaia, 18 OCT. 2011

VITOGLIO J. BASTIENNE DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

1942
1943
1944
1945